



Decreto Supremo

APRUEBAN REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 016-2008-PCM

Lima, 18 de enero de 2008

Visto el memorándum Nº 276-2007-PCM/SD de la Secretaría Nacional de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, se establece el marco jurídico para el desarrollo y promoción de las relaciones de asociatividad municipal a través de la Mancomunidad Municipal; asimismo, en su Primera Disposición Complementaria señala que la Presidencia del Consejo de Ministros abrirá un Registro de Mancomunidades Municipales en un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia de la Ley, y expedirá las disposiciones para la adecuación de las asociaciones existentes.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, que en su artículo 38º señala que la Secretaría de Descentralización es el órgano encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización; en su artículo 39º, numeral 39.13, le asigna la función de las funciones de promover la integración regional y local y su fortalecimiento, aprobar normas en materia de Descentralización y en el numeral 39.18, le asigna la función de administrar el Registro de Mancomunidades Municipales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº



Decreto Supremo

063-2007-PCM y a lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Abrir el registro de mancomunidades municipales, que estará a cargo de la Secretaría Nacional de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2º.- Apruébese el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo, que consta de 04 capítulos y 15 artículos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros



Decreto Supremo

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y normas para el Registro de Mancomunidades Municipales determinado por la primera disposición complementaria de la ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal -, así como establecer las normas reglamentarias necesarias para promocionar el cumplimiento de los incentivos establecidos por dicha ley y permitir la adecuación de asociaciones de municipalidades a Mancomunidades Municipales.

Artículo 2º.- Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

2.1. Asociaciones de Municipalidades: Son las Asociaciones de Municipalidades, constituidas al amparo del artículo 124º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.2. Ley: La Ley de la Mancomunidad Municipal, Ley N° 29029.

2.3. Mancomunidades: Mancomunidades Municipales.

2.4. Registro: El Registro Nacional de Mancomunidades Municipales.

2.5. Reglamento: El Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales.



Decreto Supremo

CAPITULO II DEL REGISTRO NACIONAL DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 3º.- Administración del Registro

3.1. La administración del registro corresponde a la secretaria nacional de descentralización.

3.2. La organización y actualización del Registro de Mancomunidades Municipales, como apoyo en la administración del registro, estarán a cargo de la Oficina de Gestión de Inversiones de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 4º.- Requisitos para el registro

Las Mancomunidades se registran presentando los siguientes documentos:

4.1. Solicitud de inscripción suscrita por todos los alcaldes de las Municipalidades integrantes de la mancomunidad.

4.2. Informes técnicos elaborados por las instancias competentes de las municipalidades involucradas que otorguen viabilidad a la creación de la mancomunidad.

4.3. Acuerdos de concejos municipales, que aprueben la constitución de la mancomunidad.

4.4. Acta de la constitución de la mancomunidad, suscrita por los alcaldes de las municipalidades que la integran.

4.5. El estatuto aprobado por los alcaldes de las Municipalidades que integran la mancomunidad, el cual deberá contener la siguiente información:

- a.) Denominación.
- b.) Domicilio.
- c.) Ámbito territorial.



Decreto Supremo

- d.) Objeto y funciones.
- e.) Órganos directivos.
- f.) Recursos.
- g.) Plazo de duración.
- h.) Condiciones para la admisión, renuncia y exclusión de sus miembros.
- i.) Requisitos para su modificación.
- j.) Reglas para la disposición de bienes en caso de disolución

Artículo 5º.- Formalización del registro

Con la evaluación del cumplimiento de los requisitos presentados por las Mancomunidades, la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante resolución de secretaría de descentralización, dispondrá su inscripción en el registro. Dicha resolución será publicada en el diario oficial el peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para proceder a la inscripción, la secretaría de Descentralización deberá verificar que la mancomunidad solicitante cumple con los principios y los objetivos establecidos en los artículos 3 y 4 de la ley.

Artículo 6º.- Actos inscribibles

6.1. Son actos inscribibles:

- A)** Acuerdos de Constitución, contenido en el acta de constitución.
- B)** La modificación del acuerdo de constitución.
- C)** Los estatutos aprobados
- D)** La modificación del estatuto.
- E)** El nombramiento y cese de los administradores y representantes y el otorgamiento de facultades.
- F)** La disolución y liquidación.

6.2. Las Mancomunidades inscritas deberán presentar a la secretaria nacional de descentralización, todo acuerdo que implique la modificación a



Decreto Supremo

los actos previamente inscritos, a fin de mantener actualizada la información contenida en el registro.

Artículo 7º.- Formulario de inscripción.

La Secretaría de Descentralización elaborará formularios de registros, con la finalidad de facilitar el procedimiento de inscripción de las Mancomunidades. El formulario será publicado en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8º.- Publicidad

La información contenida en el Registro de Mancomunidades Municipales es pública, y en esta condición podrán acceder a ella, las autoridades municipales y usuarios en general. Asimismo se dispone la publicación a través de la página web institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe/sd>

CAPITULO II

PROMOCION DE CONSTITUCION DE MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Artículo 9º.- Promoción de la Mancomunidad Municipal

La Secretaria Nacional de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el ejercicio de su función general de dirigir y conducir el proceso de descentralización, y en especial la de fomentar la integración regional y local, promoverá la constitución de Mancomunidades.

Artículo 10º.- Priorización de Capacitación

La Secretaría de Descentralización, a través de la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental, priorizará la atención de las solicitudes de capacitación y asistencia técnica en gestión pública presentadas por las Municipalidades integrantes de las



Decreto Supremo

mancomunidades registradas, y las presentadas por las propias Mancomunidades registradas. Esta priorización debe establecerse en el Plan Operativo Anual de la Secretaría de Descentralización.

Artículo 11º.- Comunicación a instituciones

La Secretaría de Descentralización para efectos de facilitar el cumplimiento de los incentivos contenidos en la Ley, remitirá información semestral actualizada de la inscripción de las Mancomunidades, a las siguientes entidades:

- 11.1. Gobiernos Regionales, para la consideración en el Presupuesto Participativo de los Proyectos formulados por las Mancomunidades Provinciales.
- 11.2. Municipalidades Provinciales, para la consideración en el Presupuesto Participativo de los Proyectos formulados por las Mancomunidades Distritales.
- 11.3. Programa de equipamiento básico municipal – PREBAM, para el otorgamiento de beneficios a través del Programa de Equipamiento Básico Municipal a las Municipalidades que integran una Mancomunidad, para la priorización y tasa de interés preferencial, para el financiamiento de la adquisición de maquinarias y equipos destinados a sus proyectos mancomunados.
- 11.4. Agencia Peruana de Cooperación Internacional, para la priorización de las solicitudes de canalización, preparación y ejecución de planes programas y proyectos de cooperación técnica internacional presentados por las mancomunidades.
- 11.5. Universidades públicas en las jurisdicciones en que se hayan formado mancomunidades municipales, para la atención en asistencia técnica y desarrollo de capacidades.

Artículo 12.- Verificación del cumplimiento de incentivos

La Secretaría Nacional de Descentralización desplegará acciones contundentes a la verificación del cumplimiento de los incentivos señalados en la Ley, en beneficio de las Mancomunidades y de las Municipalidades,



Decreto Supremo

que la integran; para tal efecto, solicitará información a las municipalidades provinciales, gobiernos regionales, universidades públicas, programa de equipamiento básico municipal – PREBAM y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

CAPITULO IV ADECUACION DE ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES

Artículo 13º.- Asociaciones de municipalidades existentes

Las asociaciones de municipalidades, formadas al amparo del artículo 124º de la Ley Orgánica de Municipalidades, podrán solicitar su inscripción como mancomunidades en el Registro con sujeción al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 14º.- Modificación de Estatutos

Las asociaciones de municipalidades, previamente deben modificar sus estatutos de conformidad a los fines expresados en la Ley, como requisito para su inscripción en el Registro como Mancomunidades.

Artículo 15.- Inscripción facultativa

Las Asociaciones de Municipalidades, sólo podrán obtener los beneficios señalados en la Ley, cuando formalicen sus Estatutos, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. Esta adecuación es facultativa.